

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 1º: El comité de Derechos Humanos y conciliación de la Universidad Industrial de Santander (UIS) es un organismo institucional de carácter autónomo e independiente de la dirección universitaria, creado según la resolución 1264 del 27 de agosto de 2013, y tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de la legislación universitaria y tutelar y procurar el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

El comité, de conformidad con lo señalado en el Reglamento que lo rige, recibe las reclamaciones, las quejas o denuncias por problemas de carácter individual o colectivo que se susciten en la comunidad universitaria, adelanta los procesos que le competen y emite recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, LAS FUNCIONES
Y LA COMPETENCIA

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2º La actuación del Comité se regirá por los siguientes principios:

- a. **INDEPENDENCIA.** El Comité es independiente y autónomo; no sustituye a las autoridades académicas y administrativas en ninguna de sus competencias, y se rige por su propio reglamento.
- b. **CONFIDENCIALIDAD.** Las actuaciones del Comité son confidenciales y respetan los derechos fundamentales y legales de quienes acudan a él.
- c. **DEBIDO PROCESO.** En todas sus actuaciones el Comité garantiza el debido proceso, tal y como queda establecido en el presente reglamento.
- d. **TRANSPARENCIA.** Las actuaciones del Comité se regirán por el principio de transparencia para garantizar la claridad, la nitidez y la buena fe en el desarrollo del proceso de manera pública.¹ El proceso y las disposiciones emitidas por el Comité se deben comprender sin duda ni ambigüedad.²
- e. **EQUIDAD.** Las actuaciones, las recomendaciones y las decisiones del Comité serán en equidad. Entiéndase equidad como la cualidad

¹ VERNIS, A. et al (1998): La gestión de las organizaciones no lucrativas. Bilbao. Ediciones Deusto.

² Definición de “transparencia”, Real academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª ed. Madrid: Espasa, 2001.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



que permite dar a cada una de las partes vinculadas en un proceso un trato justo, imparcial y con igualdad de condiciones.³

- f. **OPORTUNIDAD.** Todos los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar solicitudes al Comité en igualdad de condiciones.
- g. **PLURALISMO.** El Comité será representativo de los estamentos de la Universidad, y sus actuaciones se harán respetando la diversidad, entendida como la no discriminación por razones políticas, religiosas, económicas, raciales, sociales, de sexo y de orientación sexual.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 3º Son funciones del Comité, las siguientes:

- a. Asesorar y orientar a la comunidad universitaria en referencia a los asuntos que se le pongan en conocimiento y sean de su competencia.
- b. Recibir, tramitar y hacer seguimiento a las quejas o denuncias de los miembros de la comunidad universitaria por violaciones a los reglamentos universitarios, a los derechos fundamentales y a las normas concordantes.
- c. Buscar soluciones conciliatorias en las situaciones de conflicto entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Mediar antes las autoridades públicas por el respeto de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Emitir las recomendaciones pertinentes o realizar pronunciamientos públicos.
- f. Promover y recomendar programas de formación pedagógica en investigaciones académicas en derechos humanos.
- g. Proponer modificaciones a los reglamentos universitarios.

³ Definición de “equidad”, Real academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª ed. Madrid: Espasa, 2001.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



- h. Informar periódicamente a la comunidad universitaria sobre la gestión del Comité.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4º Los siguientes asuntos son de la competencia del Comité:

- a. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de la Universidad cuando un miembro de la comunidad universitaria invoque su violación en un caso específico.
- b. Admitir o rechazar reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias de acuerdo con las reglas de competencia de este Comité y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
- c. Realizar las investigaciones o los estudios que considere convenientes, y solicitando a las dependencias universitarias los informes que juzgue necesarios en la búsqueda de la verdad y de la justicia de los hechos producidos.
- d. Formular y proponer recomendaciones que, conforme al derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada, cuando sea posible dar soluciones inmediatas.
- e. Atender las inconformidades que le presenten los miembros de la comunidad universitaria, respecto a las recomendaciones formuladas.
- f. Reconocer el nombramiento de los representantes del Comité, previo cumplimiento de los reglamentos de los respectivos estamentos.
- g. Crear y modificar su propio reglamento, respetando los principios que lo rigen.
- h. Rendir informes periódicos en los términos del reglamento del Comité.
- i. Divulgar a la comunidad universitaria las funciones de protección y vigilancia del Comité.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



- j. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines y propósitos del Comité.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5º Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité establece el siguiente procedimiento:

1. Las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias se presentaran ante el Comité por cualquier miembro de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, de forma escrita y radicada conforme a los lineamientos de la Universidad.

Parágrafo 1º: Para los efectos de la actividad del Comité, conforman la comunidad universitaria los estudiantes, los profesores de planta, de cátedra y ocasionales, el personal administrativo, las personas vinculadas por contratación externa u orden de prestación de servicios y los servidores de diferentes asociaciones universitarias.

Parágrafo 2º: En el evento de que se presentan varias quejas contra un miembro de la comunidad universitaria o cuerpo colegiado académico respecto una misma violación, se podrá tramitar en un solo expediente, y nombrar los quejosos un representante en común.

2. El Comité analizará las reclamaciones y determinará si son de su competencia.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**

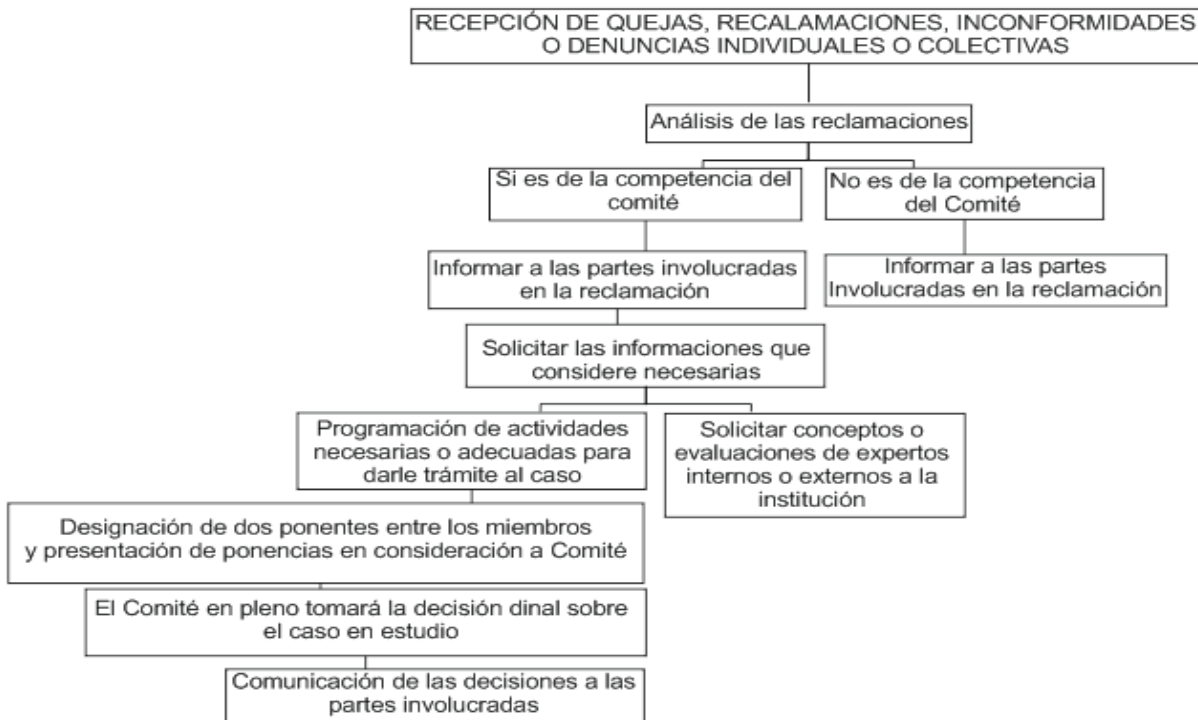


3. Realizando lo anterior, se les informará a las partes comprometidas.
4. El Comité realizara las siguientes actividades:
 - a. Solicitar la información que considere necesaria.
 - b. Escuchar a las personas que el Comité considere pertinentes para el asunto.
 - c. Solicitar conceptos o evaluaciones de expertos internos o externos a la institución.
 - d. Las demás actividades que, a juicio del Comité, y por la particularidad de la situación, se consideren necesarias o adecuadas para darle trámite al caso.
5. El Comité designará entre sus miembros dos ponentes que, con base en todo proceso realizado, presentarán de forma conjunta y argumentada su decisión que consideren más adecuada para ser asumida por el comité.
6. El Comité, después de oír a los ponentes, discutirá y tomará una decisión final sobre el caso en estudio.

Parágrafo. En caso de que no haya consenso se elegirá otro ponente, y después de oírlo se someterá la decisión a votación.

7. En una reunión del comité en que se tomen las decisiones finales es necesaria la presencia de al menos uno de los representantes de cada uno de los estamentos presentados.
8. El Comité realizará seguimiento a las decisiones o a las recomendaciones adoptadas.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACIÓN Y LOS REPRESENTANTES

DE LA CONFORMACIÓN:

Artículo 6º El Comité de Derechos Humanos y Conciliación de la Universidad Industrial de Santander estará conformado por:

- a. Un representante del Concejo Académico
- b. Dos representantes de la Asociación de Profesores
- c. Dos representantes de los estudiantes

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



- d. Un representante de la Asociación de Empleados Públicos Profesionales y su suplente
- e. Un representante de la asociación de Empleados no Profesionales y su suplente
- f. Un representante de Sintraunicol y su suplente

DEL PERIODO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE CADA ESTAMENTO:

Artículo 7º Los representantes de cada estamento en el Comité serán elegidos para un periodo de dos años consecutivos, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

En caso de retiro voluntario o forzoso de uno de los representantes antes de terminar el periodo de elección, el estamento o asociación a la que pertenece nombrará su reemplazo para completar el periodo.

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA:

Artículo 8º Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones, el Comité de Derechos Humanos y Conciliación UIS contará con una coordinación y una Secretaria Técnica.

Estos cargos serán ejercidos por miembros del Comité, elegidos por votación mayoritaria, para un periodo de un año.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



DEL COORDINADOR:

Artículo 9º El coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar al Comité
- b. Adoptar las medidas necesarias para la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Invitar a los expertos internos o externos u otras personas, para que el trámite de algún caso, cuando el Comité lo considere pertinente.
- d. Proponer un orden del día con los aspectos que han de tratar e cada sesión del Comité.
- e. Presidir las sesiones, darles inicio y declararlas finalizadas.
- f. Solicitar informes o documentos que el Comité requiera para adelantar los procesos a su cargo.
- g. Coordinar el debate interno de las sesiones del Comité,
- h. Someter las actas a consideración y aprobación de los miembros del Comité en la sesión siguiente.
- i. Firmar las actas de las reuniones realizadas por el Comité.
- j. Ejecutar las acciones necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento
- k. Coordinar las labores que permitan observar, analizar conceptuar y decidir sobre los procesos que adelanta el Comité.
- l. Presentar trimestralmente al Comité un informe de las acciones, los procesos y las necesidades.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

Artículo 10^o La secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones.

- a. Presentar al Comité en cada sesión el registro de las reclamaciones, quejas o denuncias con la documentación y soporte correspondiente.
- b. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, estipulando lugar, fecha y hora de las sesiones.
- c. Ser el custodio del Comité y mantenerla actualizada.
- d. Notificar de las decisiones del Comité en relación con la solicitud realizada a las personas denunciantes o quejosos, en debida forma y acorde con este reglamento.
- e. Preparar con el Coordinador el informe trimestral que debe presentarse sobre las acciones, procesos y necesidades del Comité.
- f. Elaborar el acta de cada sesión del Comité y presentarla para su aprobación la siguiente sesión.
- g. Llevar el consecutivo de las actas del Comité

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM

DE LAS SESIONES:

Artículo 11^o El Comité sesionará siempre y cuando existan temas por tratar, a juicio del coordinador o a petición de la mayoría de sus miembros.

Para las sesiones, el coordinador hará la convocatoria a los miembros del Comité, indicando el orden del día o el asunto que ha de tratarse.

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



DEL QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:

Artículo 12º El Comité podrá sesionar válidamente con la asistencia mínima de cinco (5) de sus miembros y para tomar decisiones deberá haber presencia de todos los estamentos, adaptándose dichas decisiones a la mayoría de los votos.

CAPÍTULO VI

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13º El manejo de los documentos del Comité será conforme con los lineamientos de archivo institucional.

Artículo 14º El tratamiento de protección de los datos y la información del Comité se ajustarán a lo dispuesto en el presente reglamento, y garantizará confidencialidad y acceso reservado a los documentos.

El presente reglamento fue aprobado en reunión del Comité del día 09 de octubre del 2013.

En constancia, firman:

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

Representante de la Asociación de Profesores

GBRIEL YÁÑES CANAL

Representante de la Asociación de Profesores

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REGLAMENTO**



GERMÁN MORENO ARENAS

Representante del Concejo Académico

MARCELA HERNÁNDEZ CUELLO

Representante de la Asoc. De Empleados Públicos Profesionales

ALBA CECILIA BOHORQUEZ AMAYA

Representante de la Asoc. De Empleados Públicos Profesionales

ALEXÁNDER BELTRÁN BARRERA

Representante de la Asoc. De Empleados Públicos Profesionales

MARTHA ESTHER URIBE BLANCO

Representante de la Asoc. De Empleados Públicos no Profesionales

ÁLVARO ENRIQUE VILLAMIZAR

Representante de Sintraunicol

JOSÉ ANGEL QUINTERO MUÑOZ

Representante de Sintraunicol

LUZ DARY QUINTERO TORRES

Representante Estudiantil